

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a      C o r t e :

-I-

0A fs. 20, el titular del Juzgado Federal N° 2 de La Plata rechazó la medida cautelar solicitada por Ernesto Oscar Barrera.

Tal decisión fue apelada y, a su turno, la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Sala II), por mayoría, declaró de oficio su incompetencia y atribuyó la causa a la Justicia Federal de Azul, por considerar que es el fuero competente en razón del territorio (v. fs. 44/47).

Por su parte, el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia Azul también se inhibió para conocer y se la elevó a la Corte (v. fs. 53).

-II-

En tales condiciones, ha quedado trabado un conflicto de competencia que V.E. debe resolver, en uso de las facultades que le acuerda el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58.

-III-

Sentado lo anterior, entiendo que resulta aplicable al sub examine lo resuelto por la Corte en la causa "Rezk" (Fallos: 324:2493), en cuanto a que la oportunidad para plantear cuestiones de competencia reconoce la limitación establecida por expresas disposiciones procesales pues, sin perjuicio del carácter de orden público de las normas que la reglan, la misma condición tienen los preceptos que tienden a lograr la pronta terminación de los procesos, mientras no se opongan a ello principios fundamentales que pudieran impedirlo. Ello es así, toda vez que, si bien las actuaciones fueron enviadas a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata con el objeto de examinar el recurso de apelación deducido por el

actor contra la decisión de fs. 20 del magistrado de primera instancia, dicho tribunal declaró de oficio la incompetencia territorial de esa sede de la justicia federal en razón del territorio.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el art. 352, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que faculta a los jueces federales con asiento en las provincias, para declarar su incompetencia "en cualquier estado del proceso", no se aplica cuando el conflicto se suscita entre jueces federales (Fallos: 325:1606).

Por ello, opino que corresponde que este proceso continúe su trámite ante la Justicia Federal de La Plata, por intermedio del Juzgado N° 2 que previno.

Buenos Aires, 27 de abril de 2006.-

ES COPIA

RICARDO O. BAUSSET

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de julio de 2006.

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de La Plata, al que se le remitirán por intermedio de la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de dicha localidad. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - JUAN CARLOS MAQUEDA - RICARDO LUIS LORENZETTI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA